JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
AUTO # 2179
RADICACION: 76001311000720190018200

Santiago de Cali, seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

1. AGRÉGUESE a los autos para que obre, el escrito que de la contestación de demanda, efectúo el curador ad litem del señor **RENE GONZALEZ MUÑOZ**.

2. Conforme a lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso, **CONVÓCASE** a las partes a audiencia inicial para la hora de las **9:00 a.m.** del día **09** del mes **noviembre** del año **2021**, la que se realizará de manera **virtual** a través de la plataforma **Lifesize**.

Para ello se requiere a las partes, abogados e interesados, para que suministren con 5 días de antelación a la fecha de la audiencia, las direcciones de correo electrónico con el cual puedan ser contactados para la reunión, y que tengan disposición de acceso a la reunión virtual, en términos de tecnología, conexión, equipo y locación adecuadas, contando además con documento de identificación para el momento de la diligencia, que permita su visualización y remisión por medio virtual para ser agregado al acta de la misma.

ADVIERTASELES lo siguiente:

A la misma deberán concurrir las partes y sus apoderados, y en ella se practicarán interrogatorios a las partes, decisión de excepciones previas, si es del caso, conciliación, fijación del litigio, práctica de pruebas, control de legalidad, alegaciones y sentencia.

La audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados.

Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para **confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio**.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Si el curador ad lítem no asiste se le impondrá la multa por valor de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), salvo

que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

DECRETASE LA PRÁCTICA DE LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

a. Documental: Ténganse como pruebas en su valor legal correspondiente los documentos acompañados con la demanda y subsanación de la misma.

b. Testimoniales: Ordénase recaudar los testimonios de las señoras **INGRID LILIANA GARCES ARIAS, JULIÁN ANDRÉS GARCÍA ARIAS y JOSÉ JULIAN MORALES** para que declaren sobre los hechos materia de la demanda.

PRUEBAS DE OFICIO

a. REQUERIR a la parte demandante para que sirva aportar la prueba documental que acredite sus gastos de sostenimiento.

b. REALIZAR la búsqueda con el número de cédula de la demandante y demandado: **41762234** y **16709614** respectivamente en **ADRES** a fin de determinar si cotizan en alguna entidad. De ser positiva la respuesta se librará oficio a la correspondiente entidad para que se sirva indicar la base de cotización de las partes mencionadas.

NOTIFIQUESE

MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ